



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

AVISO

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN: 08-001-22-05-000-2023-00279-00

ACCIONANTE: LUCILA MARTINEZ ARIZA

ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO – JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

EMPLAZA A LOS SEÑORES:

BETHZAIDA TORRES BARRERA, APOLINAR TORRES BENITEZ, y demás sujetos procesales involucrados en el proceso ejecutivo N.080014189010-2020-00397-00

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA – SALA LABORAL, MAGISTRADO PONENTE Dr. DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ, mediante auto proferida audiencia de fecha 22 de septiembre, el cual resolvió lo siguiente:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **LUCILA MARTINEZ ARIZA**, contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO Y JUEZ DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA** por estimar vulnerados sus derechos, acceso a la administración de justicia y debido proceso

SEGUNDO: Vincular a la presente acción de amparo constitucional a **BETHZAIDA TORRES BARRERA, APOLONIA TORRES BENITEZ,** y demás sujetos procesales involucrados en el proceso ejecutivo N.2020-00397, adelantado ante el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, conforme lo expuesto en la parte motiva. La diligencia de notificación deberá ser efectuada por parte del accionado JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

Parágrafo. Ordenar al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA que remita a esta Corporación las constancias de la diligencia de notificación.

TERCERO: Súrtase traslado de la presente acción de tutela a los accionados para que rindan los informes pertinentes donde consten los antecedentes del asunto, para tal efecto, se les concede un término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibo del oficio remitario, so pena de la presunción de veracidad que señala el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, que a su tenor dice: **“Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por cierto los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa”.**

CUARTO: ORDENAR al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, que remita a esta Corporación copia digital del proceso ejecutivo adelantado ante él bajo radicación única N.2020-00397, el cual fue presentado por la parte accionante.

QUINTO: Notificar este proveído, personal, telegráficamente o a través de mensaje de datos a las partes y al Defensor del Pueblo.

Para notificar a los vinculados de la providencia anterior, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término de Cuarenta y ocho (48) horas, en Barranquilla a los 21 días del mes de Septiembre del año 2023, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

BRYAN MENDOZA ROCHA
SECRETARIO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885156 Ext.1078. Correo: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

